

Rad. 2022-00071-00

Tipo de proceso: Sucesión

Solicitante: NAYIDIS CASTRILLO SABALLET y otros.

Causante: ARGEL ANTONIO VALENCIA POLO (Q.E.P.D.)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME

SECRETARIAL: Al despacho de la señora Jueza, paso el presente proceso, informándole que fue remitido a través de correo electrónico solicitudes de reconocimiento de herederos y compañera permanente. Ordene. Provea.

Santa Marta, Siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES

Secretaria



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, trece (13) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad al informe secretarial que antecede, y como quiera que el poder allegado por el abogado JORGE ENRIQUE CONSUEGRA TORRES cumple con lo normado en el artículo 74 del CGP, Se le reconoce personería jurídica como apoderado judicial de LILIANA VALENCIA PIÑA, con las mismas facultades del memorial poder.

A su vez teniendo en cuenta que la apoderada solicitó se reconociera a su poderdante como heredera del causante en el asunto, sin embargo, el registro civil de nacimiento aportado (visto en la carpeta 13 del expediente digital), no cuenta con el sello que acredite el parentesco de esta con el causante de acuerdo al artículo 115 del decreto 1260 de 1970.

Por lo que no es posible reconocer a LILIANA VALENCIA PIÑA como heredera de **ARGEL ANTONIO VALENCIA POLO**.

Por otra parte el abogado GIAN CARLOS DÍAZ PIÑERES, quien actúa en representación de MÓNICA LUCIA DEL RÍO SUÁREZ, ALEDIS VALENCIA MERCADO, ARGEL ANDRÉS VALENCIA DEL RIO, ANYELINE VALENCIA DEL RIO, ARNOLD VALENCIA DEL RIO, y ALEDIS VALENCIA MERCADO, con personería jurídica ya reconocida en el asunto en auto del 05 de agosto de 2022, allegó escritos solicitando nuevamente se reconozca a sus mandantes como herederos y cónyuge del causante.

Rad. 2022-00071-00

Tipo de proceso: Sucesión

Solicitante: NAYIDIS CASTRILLO SABALLET y otros.

Causante: ARGEL ANTONIO VALENCIA POLO (Q.E.P.D.)

El revisar las piezas arrimadas por este apoderado se observa que se allegaron nuevamente los registros de ALEDIS VALENCIA MERCADO (visto en las carpetas 14, 16 y 15 del expediente digital), ANYELINE VALENCIA DEL RIO, ARNOLD VALENCIA DEL RIO Y ARGEL ANDRES VALENCIA DEL RIO (visto en la carpeta 15, 16 y 17 del expediente digital), al estudiar los mismos se observa que los registros de ALEDIS VALENCIA MERCADO, ANYELINE VALENCIA DEL RIO y ARNOLD VALENCIA DEL RIO, tienen la virtualidad de acreditarlos como hijos del causante, pues cuentan con nota que certifica acreditar parentesco y nota de reconocimiento de hijo extramatrimonial suscrita por el causante.

En este orden de ideas se reconoce la calidad de herederos de ARGEL ANTONIO VALENCIA POLO (Q.E.P.D.), a ALEDIS VALENCIA MERCADO, ANYELINE VALENCIA DEL RIO y ARNOLD VALENCIA DEL RIO, dando así estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 491 numeral 3 del C.G.P.

No ocurre lo mismo en lo concerniente al señor ARGEL ANDRES VALENCIA DEL RIO, por cuanto el registro civil de nacimiento allegado, tanto en la primera oportunidad como en esta no cuenta con el sello que acredite el parentesco de este con el causante de acuerdo al artículo 115 del decreto 1260 de 1970, Además, como se nota en el último registro civil de nacimiento aportado, si bien tiene sello de ser fiel copia del original, se observa que en el punto de *Datos Del Padre* aparece el señor **ARCEL VALENCIA POLO** y el nombre del causante en este proceso es **ARGEL VALENCIA POLO**, lo que evidencia un error del registro aportado que debe ser corregido por el órgano registral, por lo que no es posible reconocer a este último como heredero del causante.

A su vez este mismo apoderado insiste en que se reconozca a su mandante MÓNICA LUCIA DEL RÍO SUÁREZ, como compañera permanente del causante ARGEL ANTONIO VALENCIA POLO, sin embargo, no se manifiesta si dicha unión marital ha sido reconocida, judicial, por escritura o por acta de conciliación proveniente del causante o si se encuentra liquidada o en estado de liquidación, en general no se anexa documento que compruebe la existencia de dicha unión marital.

LEY 1564 DE 2012... ARTÍCULO 489. ANEXOS DE LA DEMANDA. Con la demanda deberán presentarse los siguientes anexos:

...4. La prueba de la existencia del matrimonio, de la unión marital o de la sociedad patrimonial reconocida si el demandante fuere el cónyuge o el compañero permanente.

Rad. 2022-00071-00

Tipo de proceso: Sucesión

Solicitante: NAYIDIS CASTRILLO SABALLET y otros.

Causante: ARGEL ANTONIO VALENCIA POLO (Q.E.P.D.)

En el proceso de sucesión podrá actuar el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida o allegando la prueba que lo acredite de acuerdo con el artículo 4 de la ley 979 de 2005, a efectos de que en la liquidación de la sucesión se liquide la sociedad patrimonial de hecho.

***Artículo 4o.** La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:*

1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.

2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.

3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.

LEY 1564 DE 2012... ARTÍCULO 487. DISPOSICIONES PRELIMINARES. *Las sucesiones testadas, intestadas o mixtas se liquidarán por el procedimiento que señala este Capítulo, sin perjuicio del trámite notarial previsto en la ley.*

También se liquidarán dentro del mismo proceso las sociedades conyugales o patrimoniales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante, y las disueltas con ocasión de dicho fallecimiento.

ARTÍCULO 488. DEMANDA. *Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo [1312](#) del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión. La demanda deberá contener:*

Por esta razón no es posible reconocer a la señora MÓNICA LUCIA DEL RÍO SUÁREZ, como compañera permanente del causante dentro del presente trámite, por lo que al respecto el despacho se atenderá a lo resuelto en el auto del 05 de agosto de 2022.

Por ultimo LAURA CRISTINA VALENCIA RESTREPO allegó también memorial solicitando se le reconozca como heredera del causante acompañando su solicitud con su registro civil de nacimiento, no obstante, al revisar su escrito se avista que la misma no concurre al proceso actuando por intermedio de apoderado judicial, cuestión necesaria para estudiar esta solicitud pues al tratarse de un proceso de menor cuantía, requiere acreditar el derecho de postulación.

Por lo anterior se le requerirá para que constituya apoderado previo a estudiar su solicitud.

De acuerdo a lo anterior el juzgado,

Rad. 2022-00071-00

Tipo de proceso: Sucesión

Solicitante: NAYIDIS CASTRILLO SABALLET y otros.

Causante: ARGEL ANTONIO VALENCIA POLO (Q.E.P.D.)

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia y en representación de LILIANA VALENCIA PIÑA al doctor JORGE ENRIQUE CONSUEGRA TORRES identificado con C.C. 8.781.739 y T.P. 128.677.

SEGUNDO: No Reconocer la calidad de herederos en el presente proceso a los señores LILIANA VALENCIA PIÑA y ARGEL ANDRES VALENCIA DEL RIO, de conformidad a lo antes expuesto.

TERCERO: Reconocer la calidad de herederos en el presente proceso a ALEDIS VALENCIA MERCADO, ANYELINE VALENCIA DEL RIO, ARNOLD VALENCIA DEL RIO Y, de conformidad a lo antes expuesto.

CUARTO: Requerir a LAURA CRISTINA VALENCIA RESTREPO, para que, en el término no mayor a 10 días, constituya apoderado judicial, para poder dar trámite a su solicitud.

Notifíquese y Cúmplase.

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 142 de fecha 14 de diciembre
de 2022 se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b84e92741b08c14ab26e2160a168db7d019db34003076de006dd3509eea9ab**

Documento generado en 13/12/2022 04:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>